SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Sticker ENTRADA
Al contestar cite: 2023-01-854238
N° Radicado: 2023-01-854238
Fecha: 25/10/2023 14:36
Remitente: 899999119-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Folios: 1 Anexos: SI

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA **PROCESO:** INTERVENCIÓN	**Fecha**	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA

Radicación E- 2023 – 549827 Interno (2023 – 160)

Fecha de Radicación: 25 - 08 - 2023

Fecha de Reparto: 6 – 09 - 2023

Convocante(s): CÉSAR JULIO GALLO MÁRQUEZ

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C, hoy 24 de octubre de 2023, siendo las 02:15 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia. La presente diligencia se hace siguiendo las disposiciones de la Procuraduría General de la Nación en materia de conciliaciones extrajudiciales. La audiencia se realiza con la utilización del correo electrónico institucional asignado a la Procuraduría 134 Judicial II de Bogotá de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **CÉSAR JULIO GALLO MÁRQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.419.299 y portador de la T.P. Nº 242.764 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio en calidad de convocante, reconocido como tal mediante auto No. 204 del 20 de septiembre de 2023. Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO** identificado (a) con la C.C. No. 1.075.290.438 y portador de la tarjeta profesional No. 327.339 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** de conformidad con poder de sustitución otorgado por

CONSUELO VEGA MERCHÁN, actuando en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución mediante la cual se asignan unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades. No 100-000041 de 2021**,** documentos aportados mediante correo electrónico. La procuradora le reconoce personería jurídica al apoderado(a) de la parte convocada en los términos del poder que aporta conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. Igualmente, les indica a las partes que esta audiencia de conciliación se desarrolla de manera no presencial, bajo el principio de la buena fe de los aquí intervinientes. El apoderado de la parte convocante se ratifica en sus pretensiones que son: *"II. PRETENSIONES PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2023- 01-601816, acto administrativo de fecha 26 de julio de 2023. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($2.420.495), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación con radicado 2023-01- 600775 del 26 de julio de 2023 emitida por el Coordinador Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, 29 de julio de 2021 al 5 de julio de 2023 que se adjunta a la presente solicitud."* Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado(a) de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

"

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 12 de octubre de 2023 (acta No. 25-2023) estudió el caso de CESAR JULIO GALLO MÁRQUEZ (CC 80.419.299) que cursa en la Procuraduría 134 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2023-549827 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de $2.420.495,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma $2.420.495,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 29 de julio de 2021 al 05 de julio de 2023, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de octubre de 2023.

Lo anterior de conformidad con certificaciones que adjunto en (03) folios". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: *"Luego de analizar la propuesta conciliatoria de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se acepta en su totalidad lo planteado"* Cada uno de los apoderados(as) manifestaron que revisaron los datos y las cifras contenidas en la certificación. La Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene

obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] ***(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)*** y reúne los siguientes requisitos***: (i)*** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículos 90 y 92 de la Ley 2220 de 2022), ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), ***(iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y ***(v)*** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al **Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C**., para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**[2]**,** razón por la cual, no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, por las mismas causas, ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link Audiencias - 02.15 PM

---

[1] *Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[…] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante […]".*

[2] *Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.*

Radicación E- 2023 – 549827 Interno (2023 – 160) Fecha de Radicación_ 25 - 08 - 2023-20231024_142140-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Jerly Lorena Ardila C

JERLY LORENA ARDILA CAMACHO
Procuradora 134 Judicial II para Asuntos Administrativos